



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 12 de marzo de 1997. — Número 51

Página 1.505

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2	Decreto 12/1997, de 6 de marzo, sobre aceptación de la donación a la Diputación Regional de Cantabria de las «escuelas viejas» de San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdágila	1.506
1.2	Decreto 13/1997, de 6 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pesaguero a utilizar su bandera municipal .	1.506
1.2	Decreto 14/1997, de 6 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pesaguero para adoptar su escudo heráldico .	1.506
1.2	Decreto 15/1997, de 6 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Entrambasaguas para adoptar su escudo heráldico	1.507
1.2	Decreto 16/1997, de 6 de marzo, por el que se actualiza la normativa vigente que regula las órdenes de pago «a justificar» en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria	1.507
1.2	Decreto 17/1997, de 6 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Entrambasaguas a utilizar su bandera municipal .	1.508
1.2	Decreto 18/1997, de 6 de marzo, por el que se desarrollan normas presupuestarias sobre gastos y régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria	1.509
1.2	Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 4 de marzo de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para realización de itinerarios educativos propuestos por la Consejería para 1997 .	1.510
1.2	Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 4 de marzo de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa	1.513
1.2	Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 4 de marzo de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas para actividades e itinerarios educativos propuestos por centros docentes para 1997	1.515
1.2	Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 4 de marzo de 1997 por la que se convocan ayudas para los centros escolares que desarrollen un proyecto de contenido sobre Cantabria en las aulas	1.517
1.2	Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 4 de marzo de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la confección, durante 1997, de materiales curriculares para los ciclos de educación infantil, primaria, secundaria y formación profesional, que versen sobre Cantabria	1.520
	4. Subastas y concursos	
4.2	Consejería de Presidencia.—Anuncios de concursos procedimiento abierto	1.523

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Fomento.—Notificación de expediente de resarcimiento de daños	1.523
Ministerio de Medio Ambiente.—Notificaciones de expedientes sancionadores, solicitudes de concesiones y autorizaciones de aprovechamiento de agua y construcciones, concesión de aprovechamiento de caudal e información pública sobre solicitud de concesión administrativa para la realización de obras	1.524

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.—Edictos de subastas de bienes inmuebles	1.526
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander.—Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para 1997	1.529
--	-------

4. Otros anuncios

Liérganes.—Solicitud de licencia municipal	1.529
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 629/94	1.529
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 457/96	1.530
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 150/94	1.530

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Burgos.—Expediente número 241/96	1.531
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 144/95, 501/96, 641/96, 522/96, 303/96 y 640/95	1.531
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expedientes números 72/97, 630/94, 679/91, 33/97, 548/95 y 610/92	1.533
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 233/94	1.535
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expedientes números 224/96, 120/96 y 725/96 .	1.535

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 12/1997 de 6 de marzo sobre aceptación de la donación a la Diputación Regional de Cantabria de las «escuelas viejas» de San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdáliga.

Por la Junta Vecinal de San Vicente del Monte ha sido ofrecida a la Diputación Regional de Cantabria una finca urbana nº 16.545, de 867,11 metros cuadrados, enclavada en el núcleo urbano de San Vicente del Monte; sobre dicha finca se encuentra construido un edificio compuesto de planta baja, piso y desván con una superficie de 150,13 metros cuadrados por planta.

La cesión gratuita de dicha finca, conocida como "Escuelas Viejas" de San Vicente del Monte está condicionada a que la misma sea destinada a albergue juvenil.

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1997.

DISPONGO

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y con el artículo 39.3 del Reglamento dictado para su ejecución, se acepta la donación de la Junta Vecinal de San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdáliga, de la finca urbana nº 16.545, inscrita al folio 204 del libro 103, del Ayuntamiento de Valdáliga, enclavada en el núcleo urbano de San Vicente del Monte, conocida como "Escuelas Viejas".

Artículo 2º.- La finca mencionada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de la Diputación Regional de Cantabria, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación a la Consejería de Educación y Juventud, a fin de que se destine a albergue juvenil.

Artículo 3º.- Por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a través del Servicio de Administración de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se disponga en este Decreto.

Santander a 6 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

97/52717

DECRETO 13/1997 de 6 de marzo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pesaguero a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria) ha estimado conveniente adoptar su Bandera municipal. A tal efecto, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 20 de julio

de 1.995, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de Bandera.

Dicha Bandera es rectangular, bicolor, compuesta por dos franjas verticales de igual anchura, una blanca junto al mastil y la otra roja. La altura de la Bandera será de dos tercios de la anchura total, conservándose estas proporciones sea cual fuere el tamaño de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de banderas a los Ayuntamientos se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

De otra parte el expediente fue aprobado por el Ayuntamiento pleno, conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

En su virtud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1997.

DISPONGO:

Artículo único.- Se autoriza al Ayuntamiento de PESAGUERO a utilizar su Bandera municipal, la cual es rectangular, de proporciones 2/3, dividida verticalmente por mitad, de color blanco la situada junto al asta y rojo la del batiente.

Santander a 6 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

97/52726

DECRETO 14/1997 de 6 de marzo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pesaguero para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetrar en él, con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y, de acuerdo con las facultades que le confiere las disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

En sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Pesaguero el día 20 de julio de 1.995, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico.

Dicho expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia emitió informe en sentido favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el otorgamiento de Escudos a los Ayuntamientos se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de Diciembre de 1.981 y, en el artículo 5.3.b) del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de Octubre de 1.982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del Ilmo.Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1997.

D I S P O N G O :

Artículo único.- Se autoriza al Ayuntamiento de PESAGUERO para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: Escudo partido: 1 de plata, un haya de verde; 2 de gules, un oso empujado de oro; se timbra con la Corona Real Española.

Santander a 6 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

97/52744

DECRETO 15/1997 de 6 de marzo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Entrambasaguas para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Entrambasaguas (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él, con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y, de acuerdo con las facultades que le confiere las disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Entrambasaguas el día 30 de noviembre de 1.995, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico.

Dicho expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia emitió informe en sentido favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el otorgamiento de

Escudos a los Ayuntamientos se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981 y, en el artículo 5.3.b) del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de octubre de 1.982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 1997.

D I S P O N G O :

Artículo único.- Se autoriza al Ayuntamiento de Entrambasaguas para adoptar su Escudo Heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: de ondas de plata y azul, una faja de verde cargada de tres ruedas de aceña de oro. El Escudo se timbra con la Corona Real Española.

Santander a 6 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

97/52828

DECRETO 16/1997 de 6 de marzo por el que se actualiza la normativa vigente que regula las órdenes de pago «a justificar» en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La agilidad de actuación que se exige a una Administración moderna precisa de instrumentos que permitan a las Unidades Gestoras hacer frente con prontitud a las demandas de gastos para el adecuado funcionamiento de los Servicios Públicos de su competencia.

Aunque bien es cierto que la Ley que aprueba los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997 introduce la figura de los Anticipos de Caja Fija que permiten una actuación más diligente, no lo es menos que su desarrollo reglamentario puede demorarse en el tiempo, ocasionando quiebras en el normal funcionamiento de los servicios por el gran número de pagos a justificar que se efectúan que inciden directamente en la gestión, a pesar de su escasa cuantía individual.

La experiencia acumulada desde que entró en vigor el Decreto 40/1985, de 2 de Mayo, ha acreditado que la prescripción contenida en el artículo 5º entorpece grandemente la ejecución del Capítulo II del Presupuesto de Gastos, puesto que no se permite a los habilitados disponer de los fondos durante tres meses, reduciéndose, en ocasiones excepcionales, a causa de trabas burocráticas, la disposición de fondos a unos escasos días; consecuentemente, debe arbitrase un procedimiento que arbitre soluciones adecuadas.

Por otra parte, tanto la cifra limitativa de disposición (con carácter general, 100.000 pesetas), como la incorporación trimestral de sobrantes,

así como los libramientos trimestrales por cuartas partes de la consignación presupuestaria total, producen disfunciones por falta de disponibilidad de fondos en las habilitaciones durante largos períodos de tiempo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 27 de Febrero de 1997,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.

Se añade al párrafo primero del artículo primero del Decreto 40/1985, de 2 de Mayo, lo siguiente:

“Excepcionalmente, por motivos justificados, a propuesta de la Secretaría General Técnica respectiva, podrán expedirse órdenes de pago “a justificar” por cuantías superiores a las establecidas”.

ARTICULO SEGUNDO.

Se da nueva redacción al párrafo primero del artículo 5º del Decreto 40/1985, de 2 de Mayo:

“Dentro del período comprendido entre la recepción de los fondos y los quince días naturales posteriores a los tres meses contados a partir de dicha recepción, se rendirá a la Intervención General la preceptiva cuenta justificativa en los modelos que se aprueben a dichos efectos, excepto en el último trimestre, que se efectuará necesariamente en los primeros quince días naturales del mes de Enero del ejercicio siguiente. El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a propuesta del titular de la Consejería a que corresponde el gasto, podrá, previo informe favorable de la Intervención General, ampliar excepcionalmente el indicado plazo hasta seis meses o doce meses, según que los gastos hayan de realizarse en territorio nacional o extranjero, respectivamente”.

ARTICULO TERCERO.

Los límites cuantitativos para abonos de gastos por los habilitados se elevan, con carácter general, a 250.000 ptas., respetando, en todo caso, aquellos que tengan habilitación por superior cuantía.

ARTICULO CUARTO.

Los habilitados no estarán obligados a reintegrar el sobrante de la liquidación de cada Mandamiento a Justificar, pudiendo disponer del mismo a lo largo del ejercicio.

Dentro de los primeros quince días naturales del mes de Enero del ejercicio siguiente, se reintegrarán las cantidades no justificadas de todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez
97/52837

DECRETO 17/1997 de 6 de marzo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Entrambasaguas a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Entrambasaguas (Cantabria) ha estimado conveniente adoptar su Bandera municipal. A tal efecto en sesión ordinaria plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 1.995, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de Bandera.

Dicha Bandera es rectangular de proporciones 2/3, dividida verticalmente en tres partes iguales, de color azul las laterales y amarillo la central.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de Banderas a los Ayuntamientos se efectuará por el organo de gobierno de la Comunidad Autónoma.

De otra parte, el expediente fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

En su virtud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 1997.

DISPONGO :

Artículo unico.- Se autoriza al Ayuntamiento de Entrambasaguas a utilizar su Bandera municipal, la cual es rectangular, de proporciones 2/3 dividida verticalmente en tres partes iguales, de color azul las laterales y amarillo la central.

Santander a 6 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez
97/52843

DECRETO 18/1997, de 6 de marzo, por el que se desarrollan normas presupuestarias sobre gastos y régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

La Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, 8/1996, de 27 de diciembre para 1997 se publica el 30 de diciembre de 1996, y en su Título V referente a normas sobre gastos de personal, hace referencia, a autorizaciones de la ley de Presupuestos Generales del Estado, puesto que la misma se aprueba por Ley 12/1996, de 30 de diciembre y se publica en el B.O.E. de 31 de diciembre de 1996, y por consiguiente, toda aquella normativa que con carácter básico sea dictada obligará preceptivamente a nuestra Ley de Presupuestos.

En base a dicha regulación presupuestaria se hace preciso llevar a cabo la autorización que la Disposición Final Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, otorga al Consejo de Gobierno, para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, dicte la disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

En su virtud y a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Presupuesto y Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día seis de marzo de mil novecientos noventa y siete,

DISPONGO

Artº 1º.- Criterios generales de la actividad económica en materia de gastos de Personal.

Uno.- Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones integrales del personal al Servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, no podrán experimentar variación con respecto a las del año 1996, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad en el mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

Dos.- Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de

la ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tres.- Durante 1997 las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Artº 2º.- Retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria no sometido a legislación laboral. Con efectos de 1 de enero de 1997, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio de la Administración de la Diputación Regional De Cantabria, excepto el sometido a la legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeñan, no experimentarán variación respecto de las establecidas para el ejercicio de 1996, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentará variación respecto de las establecidas para el ejercicio de 1996, sin perjuicio de las modificaciones que se derivan de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón de servicio, se regirán por su normativa específica.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria Santander, 6 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

97/52973

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de marzo de 1997, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para realización de itinerarios educativos propuestos por la Consejería para 1997.

A través de actividades realizadas mediante itinerarios educativos se desarrollan diferentes aspectos sociales y educativos de la comunidad escolar.

Durante el ejercicio 1.996 esta Consejería de Educación y Juventud, en una convocatoria similar a la presente, propuso diferentes itinerarios educativos cerrados.

La respuesta dada por los centros educativos fue muy positiva, observándose, entre otras las siguientes ventajas: favorecer el conocimiento por parte de los escolares de la Comunidad Autónoma de nuestras características regionales, utilizar las posibilidades didácticas que ofrece nuestra riqueza paisajística y monumental y relacionar nuestros centros docentes con su entorno cercano, favoreciendo su utilización pedagógica.

En la presente Orden se pretende continuar con esta labor.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO:**Artículo Primero.-** Objeto de las ayudas y destinatarios.

- 1.- Se convocan ayudas económicas para los centros escolares de educación primaria (3er. ciclo), educación secundaria (1º y 2º ciclo), BUP (1º y 2º curso) y FP I, para la realización durante 1997 de los itinerarios educativos que se recogen en el anexo 1.
- 2.- A cada centro solicitante podrá concedérsele, en su caso, ayuda para la realización de un itinerario.
- 3.- Los itinerarios irán dirigidos a la totalidad o parte de las clases o grupos de un ciclo o curso de Primaria o Secundaria o de un curso de BUP o FP de los referidos en el punto 1.
- 4.- El máximo de autobuses por cada itinerario será de dos para cada centro. En función del itinerario se podrá realizar en una o dos jornadas.
- 5.- Los itinerarios se realizarán antes del 31-12-1.997.

Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

- 1.- Quienes reuniendo los requisitos establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden, podrán formular su solicitud a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuer-

do con el modelo que figura en el Anexo 2, en el plazo de un mes.

2.- La solicitud será única por cada centro y podrá incluir, por orden de preferencia, hasta un máximo de tres itinerarios.

3.- Los solicitantes habrán de obtener y aportar a su solicitud presupuesto de transporte y de guía, para realizar el itinerario desde el lugar donde esté ubicado el centro.

4.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia los centros docentes que no realizaron itinerarios de la convocatoria del curso escolar 1995-96 (BOC 14-12-95).
- b) Centros enclavados en zonas rurales.
- c) Adecuación de los presupuestos presentados al precio medio de mercado.

Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se abonarán con cargo al concepto presupuesta-

rio 09.3.422.1.448, cuando se concedan a centros públicos y al concepto 09.3.422.1.481.1 cuando se concedan a centros concertados, de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- La cuantía total de las ayudas para la realización de itinerarios estará determinada por las disponibilidades presupuestarias. Para cada uno de los centros que se conceda ayuda, ésta alcanzará el 100% del coste total del itinerario.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, (Entes Públicos e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro), dedicadas a la formación educativa, desarrollo social, compensación de desigualdades, etc., no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería con-

traria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo sexto.

5.- El beneficiario acreditará, salvo que esté exonerado de tal acreditación, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda al finalizar la misma, no pudiendo tener lugar con posterioridad al 31-12-1.997, así como los gastos realizados, mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

2.- Los beneficiarios estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria. Los autobuses portarán un cartel en lugar visible con la expresión: "Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación y Juventud. Itinerario Educativo", que será facilitado por la Dirección Regional de Educación al momento de la concesión de la ayuda.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

5.- Los beneficiarios una vez obtenida la subvención, contactarán con los lugares de visita incluidos en el itinerario y acordarán las fechas de visita.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justi-

ficación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

97/49647

ANEXO 1

ITINERARIO I SANTANDER	Catedral-Cripta Palacio de la Magdalena-Sardinero
ITINERARIO II SANTANDER-MUSEOS	Museo de Prehistoria y Arqueología Museo Marítimo del Cantábrico-Sardinero
ITINERARIO III SANTANDER	Asamblea Regional de Cantabria Museo Municipal de Bellas Artes- Biblioteca "Menéndez Pelayo"
ITINERARIO IV MURIEDAS-CABARCENO	Museo Etnográfico de Cantabria Parque de la Naturaleza de Cabárceno
ITINERARIO V SANTILLANA DEL MAR	Visita a la Villa Colegiata Románica-Claustro Museo de las Comarcas/Museo Diocesano/ Torre de Don Borja
ITINERARIO VI ROMANICO	Colegiata "San Pedro de Cervatos- Excavaciones de Juliobriga Colegiata de San Martín de Elines" (Valderredible)
ITINERARIO VII ROMANICO	Santo Toribio de Liebana-Potes Iglesia Románica de Piasca Iglesia Mozárabe de Lebeña
ITINERARIO VIII GOTICO	Laredo: Casco antiguo-Iglesia de Santa María Castro Urdiales: Casco antiguo-Iglesia de Santa María
ITINERARIO IX COMILLAS-SAN VICENTE	Palacio de Sobrellano- El Capricho Universidad Pontificia de Comillas Iglesia de Santa María de San Vicente
ITINERARIO X RUTA NATURAL SAJA-NANSA	Conjunto Bárcena Mayor/Conjunto Car- mona Museo de la Naturaleza de Carrejo
ITINERARIO XI VALLES PASIEGOS	Cuevas de Puente Viesgo Vega de Pas-Museo Valles Pasiegos Palacio de Soñanes

ANEXO 2

AYUDAS PARA ITINERARIOS EDUCATIVOS PROPUESTOS POR LA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD
PARA 1997

DON/DOÑADNI:.....

DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE:

CIF DEL CENTRO:.....

LOCALIDADCP:.....Teléfono:.....

A tenor de la Orden de dede 1997.
de la Consejería de Educación y Juventud, solicita una ayuda económica para la
realización de los itinerarios educativos que se indican por orden de preferencia.

1º.- ITINERARIO Nº DENOMINACION

2º.- ITINERARIO Nº DENOMINACION

3º.- ITINERARIO Nº DENOMINACION

(Fecha y firma)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ANEXO 3

PRESUPUESTO DE TRANSPORTE EN AUTOBUS

CENTRO DOCENTE.....

LOCALIDAD:

ITINERARIO SOLICITADO NºDENOMINACION.....

Nº DE AUTOBUSES EMPLEADOS (1 Ó 2).....

IMPORTE TOTAL DEL ITINERARIO (IDA-VUELTA E IMPUESTOS).....

Por la Empresa
(Fecha, sello y firma)

Nota: Se acompañará un presupuesto para cada uno de los itinerarios solicitados.

ANEXO 4

PRESUPUESTO DE GUIAS

CENTRO DOCENTE:.....

LOCALIDAD.....

ITINERARIO SOLICITADO Nº:.....

DENOMINACION:.....

IMPORTE ESPECIFICANDO SI EL ITINERARIO SE REALIZA EN 1 Ó
2 AUTOBUSES Y EN 1 Ó 2 DIAS (INCLUYENDO IMPUESTOS)
.....

Por la Empresa
(Fecha y firma)

Nota: Se contratará un guía por autobús.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa.

En el ámbito educativo hay cada vez una mayor preocupación por aportar calidad. La innovación educativa constituye un elemento interno de calidad de la educación, según se desprende de los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Estando desarrollándose el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, parece pues, oportuno continuar la línea iniciada el último año, renovando con la presente Orden el apoyo a aquellas experiencias educativas innovadoras tendentes a mejorar la práctica educativa.

La presente Orden tiene por objeto hacer posible la concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos educativos, asegurando el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO:**Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.**

Se convocan ayudas económicas para Centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación General Básica, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, ciclos formativos de Formación Profesional, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas, e Instituciones docentes que realicen proyectos de innovación educativa.

Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- Objetivos.
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase, duración (no superior al 31-12-1998) y medios humanos necesarios en cada una.
- Responsable de la dirección del proyecto, con un currículum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Recursos a utilizar (bibliográficos, materiales, etc.).
- Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, así como, de su viabilidad.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro o, en su caso, por el Órgano Directivo de la Institución correspondiente.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- b) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo, así como la perspectiva de continuidad y generalización.
- c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) La realización de experiencias innovadoras que además de repercutir en centros e instituciones determinadas, puedan ser generalizables a otros ámbitos educativos.
- b) Elaboración y experimentación de materiales didácticos para las distintas etapas educativas y áreas curriculares.
- c) Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en la sociedad cántabra.
- d) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etc.

Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.448 cuando se concedan a Centros o Instituciones Públicas y con cargo al concepto 09.3.422.1.481.1 cuando se concedan a centros o instituciones privadas, en ambos casos de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, (Entes Públicos e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro), dedicadas a la formación educativa, desarrollo social, compensación de desigualdades, etc., no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Séptimo.- Memoria Final.

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad, (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1998), en el proyecto o programa, para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- Se entregarán dos ejemplares encuadernados y uno sin encuadernar, así como su grabación y soporte informático.

4.- La Consejería de Educación y Juventud se reserva la facultad de realizar una primera edición del material grabado, respetando la autoría de los proyectos seleccionados sin abonar derechos de autoría adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por la Consejería, en el plazo máximo de doce meses, a partir de la entrega de la Memoria Final, la Dirección Regional de Educación podrá autorizar a los autores a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice, así como, en su exposición en cursos, congresos, jornadas, etc.

5.- A los profesionales que hayan realizado los proyectos, y a los centros o instituciones que hayan solicitado la ayuda para su realización, se les facilitará la correspondiente certificación acreditativa.

6.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/49667

ANEXO

(Modelo de Instancia)

AYUDAS PARA PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

DON/DOÑA

D.N.I.

DIRECTOR/A DEL CENTRO/INSTITUCION

LOCALIDAD

C.P. TELEFONO N.I.F.

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de innovación educativa, cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de.....(Boletín Oficial de Cantabria de

(FECHA Y FIRMA)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas para actividades e itinerarios educativos propuestos por centros docentes para 1997.

Las actividades escolares realizadas mediante itinerarios educativos suponen entre otras posibilidades el favorecer la coordinación entre el profesorado, posibilitar el aprendizaje en situaciones reales, desarrollar la comunicación entre los elementos personales de la comunidad escolar, etc. Durante el ejercicio 1.996 esta Consejería de Educación y Juventud, en diferentes convocatorias favoreció este tipo de actividades. En la presente Orden se pretende continuar con esa labor.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1.984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas para centros de educación infantil, primaria, secundaria, BUP y formación profesional, para la realización de itinerarios educativos diseñados y realizados por los propios centros durante 1.997.

Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo los requisitos establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden, podrán formular su solicitud a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de un mes, a la que acompañarán la siguiente documentación.

- Centro que organiza la actividad.
- Nombre del Director del centro y de la persona responsable de la actividad a desarrollar.
- Proyecto de la actividad (Itinerario educativo) para el que se solicita subvención. Incluirá, al menos, los objetivos que se persiguen, itinerario a desarrollar, mes previsto para la realización, (no superior al 31 de diciembre de 1.997), número de alumnos que participan y curso al que pertenecen.
- Presupuesto detallado de la actividad a realizar, especificando las distintas fuentes de ingreso, así como los gastos previstos.

b) Copia del acta de aprobación, en su caso, del proyecto y/o programa por el Órgano Directivo del Centro docente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) Tendrán preferencia los centros docentes que no hayan obtenido subvenciones para itinerarios abiertos en la convocatoria de 1996, (BOC 15-2-1996).
- b) Calidad técnica del proyecto de itinerario educativo presentado.
- c) Adecuación del presupuesto presentado al precio medio del mercado.

Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de concesión establecidos en el artículo tercero.

- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.448, cuando se concedan a centros públicos y al concepto 09.3.422.1.481.1, cuando se concedan a centros concertados, de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, (Entes Públicos e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro), dedicadas a la formación educativa, desarrollo social, compensación de desigualdades, etc., no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la comunidad educativa, que pretenden impul-

sar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.

- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, salvo que esté exonerado de tal acreditación, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la

Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Séptimo.- Memoria Final.

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la realización de la actividad en el proyecto, (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1.997), para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas y evaluación de las mismas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/49632

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas para los centros escolares que desarrollen un proyecto de contenidos sobre Cantabria en las aulas.

En todas las etapas de la escolaridad obligatoria, con las diferencias evidentes debidas a la edad del alumnado, uno de los objetivos que se persiguen es el conocimiento de los alumnos de su entorno geográfico, social y cultural. En los primeros años ese objetivo se convierte en un medio imprescindible para que se produzca el aprendizaje. A su vez hace que el profesorado en sus enseñanzas tenga que considerar las características del entorno en donde esté ubicado su centro escolar.

Dentro de estas valoraciones debemos incluir los contenidos escolares que giran sobre temas referidos a nuestra Comunidad Autónoma. Como hemos dicho, en ciertos ciclos estos contenidos son obligatorios y así aparecen recogidos en el Currículo; en otros ciclos son un instrumento necesario para el aprendizaje del alumnado.

Por otro lado nuestra amplia riqueza autóctona en todos los ámbitos: histórica, geográfica, sociológica, literaria, artística, folklórica, viene permitiendo desde hace años que nuestro profesorado disponga de unos medios muy adecuados para utilizar y profundizar en contenidos referidos a nuestra Comunidad.

Desde la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección Regional de Educación, se viene desde el año pasado considerando necesario articular medidas de apoyo a fin de que los contenidos, programas y/o actividades sobre Cantabria pasen a ser una realidad en las aulas de nuestros centros educativos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, ciclos formativos de Formación Profesional y Educación Especial, que realicen proyectos de contenidos sobre Cantabria.

Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de treinta días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- Objetivos.
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

- Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase; duración, que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 1.997, y medios humanos necesarios en cada una.
- Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Recursos a utilizar (bibliográficos, materiales, etc.).
- Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, así como, de su viabilidad.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- b) La calidad técnica del proyecto.
- c) Las posibilidades de generalización del mismo.

2.- Los ámbitos de los trabajos referidos a Cantabria serán:

- a) Historia.
- b) Geografía.
- c) Costumbres y tradiciones.
- d) Lengua y Literatura.
- e) Música.
- f) Aspectos socioculturales de la Región.
- g) Medio natural.
- h) Cualesquiera otro relacionado con Cantabria aplicable en las aulas.

Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.448 cuando se concedan a Centros Públicos y con cargo al concepto 09.3.422.1.481.1 cuando se concedan a Centros Concertados, en ambos casos de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, (Entes Públicos e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro), dedicadas a la formación educativa, desarrollo social, compensación de desigualdades, etc., no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e

institucional y compensar las desigualdades sociales.

- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la

obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Séptimo.- Memoria Final.

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad en el proyecto o programa, (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1.997), para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO
(Modelo de Instancia)

AYUDAS PARA PROYECTOS DE CONTENIDOS SOBRE CANTABRIA EN LAS AULAS

DON/DOÑA
 D.N.I.
 DIRECTOR/A DEL CENTRO/INSTITUCION
 LOCALIDAD
 C.P. TELEFONO N.I.F.

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de contenidos sobre Cantabria en las aulas, cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de(Boletín Oficial de Cantabria de)

(FECHA Y FIRMA)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la confección, durante 1997, de materiales curriculares para los ciclos de educación infantil, primaria, secundaria y formación profesional, que versen sobre Cantabria.

Por material curricular se viene entendiendo los diferentes soportes informativos: textos, gráficos, murales, vídeos, programas informáticos, etc. puestos por los profesionales de la educación a disposición de sus alumnos para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tradicionalmente en el ámbito escolar los maestros y profesores han cuidado de manera especial esta cuestión, esforzándose en elaborar materiales cercanos a la edad del discente y a su entorno socio-cultural. Modernamente los especialistas exigen que el material curricular que se propone a los alumnos esté incardinado dentro del proyecto curricular. Es así por lo que la elaboración de materiales curriculares implica además el planteamiento de objetivos y contenidos educativos.

La Reforma Educativa ha implicado el esfuerzo de los diferentes estamentos educativos por acomodar los modos, formas y materiales de trabajo a las nuevas perspectivas.

Por otro lado el proceso de transferencias educativas permitirá a la Comunidad Autónoma de Cantabria asumir la planificación, supervisión etc. educativa de la región.

Esta Orden tiene por objeto ofrecer a los centros educativos la posibilidad de contribuir a la Reforma Educativa mediante la confección de materiales curriculares que versen sobre nuestra Región.

Por ello, un uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Ciclos Formativos de Formación Profesional para la confección, durante 1.997, de materiales curriculares referidos a las áreas y ciclos del currículo oficial y que traten sobre contenidos referidos a la Región Autónoma de Cantabria.

Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de treinta días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto de confección del material curricular, en el que se deberá especificar:

- Etapa/s educativa/s, ciclo/s, área/s del currículo oficial para el que se destina.
- Aproximación a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden conseguir o trabajar.
- Esbozo, esquema, etc. del soporte que constituirá el material curricular: texto, mural, vídeo, audio, soporte informático, etc., o incluso varios de los anteriores.
- Tema referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se pretende tratar.
- Fases de confección con especificación de los resultados previstos en cada fase, duración (no superior al 31 de diciembre de 1.997) y medios humanos necesarios en cada una.
- Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Recursos a utilizar (bibliográficos, materiales, etc.).
- Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, así como, de su viabilidad.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos

en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.
- b) La relevancia del proyecto.
- c) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo.
- d) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.
- e) Grado de ajuste al currículo oficial.

Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.448 cuando se concedan a Centros Públicos y con cargo al concepto 09.3.422.1.481.1 cuando se concedan a centros concertados, en ambos casos de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará de-

terminada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, (Entes Públicos e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro), dedicadas a la formación educativa, desarrollo social, compensación de desigualdades, etc., no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Séptimo.- Memoria Final.

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad en el proyecto o programa, (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1997), para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Tema referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se desarrolla.

- Etapa/s educativa/s, ciclo/s, área/s del currículo oficial para el que se destina el material curricular elaborado.
- Objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden conseguir con su utilización.
- Material curricular elaborado.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- Se entregarán dos ejemplares encuadernados y uno sin encuadernar, así como su grabación y soporte informático.

4.- La Consejería de Educación y Juventud se reserva la facultad de realizar una primera edición del material grabado, respetando la autoría de los proyectos seleccionados sin abonar derechos de autoría adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por la Consejería, en el plazo máximo de doce meses, a partir de la entrega de la Memoria Final, la Dirección Regional de Educación podrá autorizar a los autores a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice, así como, en su exposición en cursos, congresos, jornadas, etc.

5.- A los profesionales que hayan realizado los proyectos, y a los centros o instituciones que hayan solicitado la ayuda para su realización, se les facilitará la correspondiente certificación acreditativa.

6.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/45667

ANEXO

(Modelo de Instancia)

AYUDAS PARA LA CONFECCION DE MATERIALES CURRICUALRES

DON/DOÑA

D.N.I.

DIRECTOR/A DEL CENTRO/INSTITUCION

..... LOCALIDAD

C.P. TELEFONO N.I.F.

solicita le sea concedida una ayuda económica para la confección del material curricular, cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de.....(Boletín Oficial de Cantabria de

(FECHA Y FIRMA)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Suministro de 100.000 litros de nitrógeno líquido para el Centro de Selección y Reproducción Animal de Torrelavega».

Tipo máximo de licitación: Quince millones (15.000.000) de pesetas. No procede la admisión de variantes al tratarse de un producto industrial muy concreto y perfectamente tipificado. Artículo 88 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de ejecución: Semanalmente durante el año 1997.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta depen-

dencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 27 de febrero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/51890

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: «Mejora del camino de Carrascal de Concejón a Resconorio» (término municipal de Luena).

Presupuesto: Dieciocho millones quinientas noventa y tres mil noventa y una (18.593.091) pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 27 de febrero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/51902

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

ANUNCIO

Incoado el expediente de resarcimiento de daños número 143/96, de conformidad con el artículo 117 y

concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, a don Andrés Manuel Iglesias Galnares, cuyo último domicilio conocido es Julián Ceballos, 11-3.º D, Torrelavega (Cantabria), por romper 16 metros de barrera de seguridad en el accidente producido en la N-635, punto kilométrico 1,700, margen derecha, el día 8 de diciembre de 1996, con el vehículo matrícula O-5583-AS, ascendiendo el importe de los mencionados daños a sesenta mil ochocientas (60.800) pesetas, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en derecho.

Santander, 25 de febrero de 1997.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

97/50304

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del pliego de cargos recaído en el expediente sancionador que se indica, en el que se ha designado como instructora a doña María Victoria Delgado Cambor, resultando sancionada la empresa que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación por Correo y en persona a través del Servicio de Guardería Fluvial, ésta no ha sido posible entregarla.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del R. D. P. H., modificado por Real Decreto 1.771/94, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el pliego de cargos por los siguientes hechos: «Depósito de vehículos de desguace en la zona de servidumbre y policía de la margen derecha del río Pisueña, en los pueblos de Socobio y Pomaluengo, término municipal de Castañeda (Cantabria)», con el fin de que, en el plazo de diez días, contados a partir de la presente notificación, pueda formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas, manifestándole que, transcurrido el referido plazo sin hacer uso de su derecho, podrá dictarse sin más trámite la Resolución que proceda».

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Comisaría de Aguas, en la Confederación Hidrográfica del Norte, plaza de España, número 2, 33071 Oviedo.

Número de expediente: ES-CA-085/96. Sancionada: «Automóviles Castañeda, S. A.». Domicilio: 39600 Socobio. Localidad: Socobio (Cantabria). Fecha

de denuncia: 19 de noviembre de 1996. Fecha de Resolución: 5 de diciembre de 1996. Multa: Hasta 1.000.000 de pesetas. Precepto infringido: Artículo 69 de la Ley 29/85. Artículo 108.g).

Oviedo.—El secretario general, Carlos Moreno Fernández.

97/37496

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

EDICTO

No habiendo sido posible la notificación a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se daba traslado de la Resolución por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-51/96.

—Inculpada: Doña María Calvo López.

—Cargos formulados: Ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre, con la instalación de mesas y sillas, incumpliendo las condiciones de la autorización otorgada en la playa de Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.

—Sanción propuesta: Treinta y seis mil (36.000) pesetas.

El citado expediente se encuentra a disposición de la interesada en la Demarcación de Costas en Cantabria, calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General dictado, con la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener los siguientes datos identificativos.

Nombre apellidos.

Número de documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

Domicilio a efecto de notificación.

Santander.—La instructora, Consuelo Algora Corbí.

97/41946

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03152.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña María Jesús Cueto Posadas.

Documento nacional de identidad número: 13.850.303.

Domicilio: 39584 Armaño, Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Viñón.

Caudal solicitado: 0,76 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Finca Roviñón, en Tama.

Término municipal y provincia: Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Con la concesión se pretende aprovechar las aguas del arroyo Viñón para el riego de una finca destinada a regadío de 90 áreas.

El agua se captará directamente del arroyo, aguas arriba de la finca, mediante una manguera de PVC de unos 400 metros de longitud y un diámetro de pulgada y media; el agua será conducida por su peso hasta un depósito regulador construido en la finca, con una capacidad aproximada de 7.000 litros, desde el que se regará con mangueras de menor diámetro, mediante unos aspersores, impulsando las aguas, haciendo uso de una motobomba de 1 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 12 de diciembre de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/262052

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03156/96.

V-39-0296.

Peticionario: Don Antonio Navedo Camazón.

Documento nacional de identidad número: 13.026.074.

Domicilio del peticionario: Bajada de la Encina, 13-5.º C, 39005 Santander.

Nombre del río o corriente: Arroyo de Escalante.

Punto de emplazamiento: Los Palacios.

Término municipal y provincia: Escalante (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del arroyo de Escalante, en Los Palacios, término municipal de Escalante (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante

el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Escalante o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 25 de febrero de 1997.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

97/45464

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/0306096.

V-39/0292.

Peticionario: Don José Manuel Rodríguez Lezcano.

Documento nacional de identidad número: 13.780.888.

Domicilio del peticionario: Barrio de El Pontijao, 39790 Bárcena de Cicero (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Escalante.

Punto de emplazamiento: Bárcena de Cicero.

Término municipal y provincia: Bárcena de Cicero (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del río Escalante, en Bárcena de Cicero, término municipal de Bárcena de Cicero (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 14 de febrero de 1997.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

97/36618

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03210/97.

Peticionaria: Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria.

Cédula de identificación fiscal número: S-3933002-B.

Domicilio de la peticionaria: Calle Casimiro Sainz, 4, 39071 Santander.

Nombre del río o corriente: Arroyo de la Magdalena.

Punto de emplazamiento: San Andrés.

Término municipal y provincia: Luena (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un puente sobre el arroyo de la Magdalena, en San Andrés, término municipal de Luena (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Luena o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de febrero de 1997.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

97/40766

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/02189.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 14 de febrero de 1997 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Explotaciones San Antonio, S. L.», la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 20 litros por segundo del río Besaya, en Las Caldas de Besaya, término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria), con destino a usos industriales.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

97/40769

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas de Cantabria

Información pública sobre solicitud de concesión administrativa para la realización de obras de regulación en terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la ría de Boo, términos municipales de El Astillero y Camargo (expediente S-21/61)

Por don Juan Carlos Sánchez Recio, en representación de «Ferroatlántica, S. L.», ha sido solicitada una concesión de terrenos del dominio público marítimo te-

restre de una extensión aproximada de 45 metros cuadrados para la realización de obras de regulación, en la ría de Boo, términos municipales de El Astillero y Camargo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.8.a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, modificado por R. D. 1.112/92, de 18 de septiembre.

Los proyectos que sirven de base a dicha solicitud podrán ser consultados, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander, así como en los Ayuntamientos de El Astillero y Camargo.

Santander, 13 de febrero de 1997.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

97/46556

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Recaudación Ejecutiva 02

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de LAREDO (CANTABRIA)

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor DIEGO LOPEZ ENILIO RICARDO, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 22 de 01 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procediase a la celebración de la citada subasta el día 10 de 04 de 1.997, a las 10: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General

de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALOR: 10.000.000,-
CARGAS: - HIPOTECA BANCO SANTANDER 3.204.797,-
- DERECHO DE VUELO.
TIPO LICITACION PRIMERA SUBASTA: 6.795.203,-
TIPO LICITACION SEGUNDA SUBASTA: 5.096.403,-
TIPO LICITACION TERCERA SUBASTA: 3.397.602,-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: DIEGO LOPEZ EMILIO RICARDO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA EN PRIMERA PLANT A
TIPO VIA: PL NOMBRE VIA: PZA. DEL SOL- COLINDRES No VIA: 1
BIS-No VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: A COD-POST: 39750 COD-MUNI: 39023

DATOS REGISTRO

No REG: No TOMO: 536 No LIBRO: 51 No FOLIO: 172 No FINCA: 5029

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. ELEMENTO NUMERO CUARENTA. VIVIENDA SITUADA EN LA PRIMERA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO A LA IZQUIERDA SEGUN SE SALE DE LA ESCALERA Y A LA MISMA MANO DEL RELLANO, AL SITIO DE LA HENERA, EN COLINDRES. SE DENOMINA PRIMERO A, DEL PORTAL UNO. MIDE CIENTO UN METROS Y CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS CONSTRUIDOS, A LA QUE LE CORRESPONDE UNA UTIL DE OCHENTA Y TRES METROS Y VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS. SE DISTRIBUYE EN VESTIBULO, PASILLO, ESTAR-COMEDOR, ASEO BAÑO, COCINA, TRES DORMITORIOS Y DOS TERRAZAS.

VALORACION: 10.000.000,- PTAS.

CARGAS: HIPOTECA BANCO SANTANDER 3.204.797,- PTAS.

DERECHO DE VUELO (TOMO 517 FOLIO 17-TOMO 563 FOLIO 79).

Laredo (Cantabria) a 7 de febrero de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

97/35552

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de subasta bienes inmuebles (TVA-603)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de TORRELAVEGA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor MACHO GOMEZ CASILDA, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 29 de 01 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de 04 de 1.997, a las 11: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

FINCA NUMERO 01:
 VALOR DE TASACION: 960.000 PTS
 CARGAS: 0 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 960.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 720.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 480.000 PTS
 FINCA NUMERO 02:
 VALOR DE TASACION: 1.960.000 PTS
 CARGAS: 0 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 1.960.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 1.470.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 980.000 PTS
 FINCA NUMERO 03:
 VALOR DE TASACION: 1.150.000 PTS
 CARGAS: 0 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION 1.150.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 862.500 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 575.000 PTS

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: MACHO GOMEZ CASILDA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SAN JOSE N° VIA: 1
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: DCH COD-POST: 39200 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

N° REG: N° TOMO: N° LIBRO: 128 N° FOLIO: 219 N° FINCA: 20120

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.- VIVIENDA A LA DERECHA DE LA 1ª PLANTA, DE CASA EN FRESNO DEL RIO, C/ SAN JOSE 1, DE 25 M2.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SAN JOSE N° VIA: 1
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: DCH COD-POST: 39200 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

N° REG: N° TOMO: N° LIBRO: 128 N° FOLIO: 221 N° FINCA: 20122

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.- VIVIENDA A LA DERECHA DE LA SEGUNDA PLANTA, DE CASA EN FRESNO DEL RIO C/SAN JOSE, 1, DE 62 M2.

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SAN JOSE N° VIA: 1
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: IZD COD-POST: 39200 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
 Nº REG: Nº TOMO: Nº LIBRO: 128 Nº FOLIO: 222 Nº FINCA: 20123
 DESCRIPCIÓN AMPLIADA
 URBANA.- VIVIENDA A LA IZQUIERDA DE LA SEGUNDA PLANTA, DE CASA EN FRESNO DEL -
 RIO, C/ SAN JOSE 1, DE 33 METROS CUADRADOS.

Torrelavega a 21 de febrero de 1997.—El recaudador ejecutivo,
 Javier Martínez de Velasco.
 97/46607

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1997

Por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, para el ejercicio de 1997, constituido por los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público de dicho padrón en el Negociado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento.

En caso de disconformidad, podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado el edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que puedan simultanearse ambos procedimientos; todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2.795/80 de Procedimiento Económico-Administrativo, y Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico administrativo.

Santander a 4 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/50874

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Por don Federico Solano del Valle, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles en la actividad de mecánica, electricidad y neumáticos, en la calle Camilo Alonso Vega, número 1, en Liérganes, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observacio-

nes pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liérganes, 4 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/50576

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 629/94

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 629/94, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador señor Calvo Gómez, en representación de «Ford Credit Europe Plce Sucursal de España», contra don Miguel Ángel Hernández Bizarra y doña María Rosario Bizarra Jiménez, representados por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, el siguiente vehículo embargado a los demandados:

—«Ford-Transit», modelo FT-80, matrícula S-5142-AB.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 1 de abril, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 1.250.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBV número 3857000017062994 el 20% del tipo del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la

Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 25 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 21 de febrero de 1997.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—El secretario (ilegible).

97/50632

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 457/96

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 457/96, instado por «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Renedo Inmobiliaria, S. A.», he acordado la celebración de la primera, pública subasta, para el próximo día 22 de abril, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado; en su caso, por segunda vez, el día 21 de mayo, a las diez treinta horas, y por tercera vez el día 17 de junio, a las diez treinta horas, la finca que al final se describe propiedad de la demandada, anunciándolas con veinte días de antelación y bajo las siguientes condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

1. Que el tipo de subasta primera es el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primera inferiores al tipo de cada una.

2. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0457/96 una cantidad igual por lo menos al 20% del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

4. Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la

actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Equivaldrá el presente edicto de notificación a la interesada a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La finca objeto de subasta es:

Urbana: Prado cerrado sobre sí, en el pueblo de Renedo, término municipal de Piélagos, al sitio de La Iglesia, de 49 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, carretera de Torrelavega; Sur, camino vecinal que conduce a la iglesia del pueblo; Este, don Tomás González Quijano, y Oeste, camino vecinal que une la carretera de la iglesia con la de Torrelavega. Dentro de dicho terreno está edificado un chalé, que ocupa 134 metros 85 decímetros cuadrados, y consta de sótano, planta baja y otras dos más para vivienda del director. Registro de la Propiedad: Libro 282, folio 126, finca 19.591 e inscripción octava.

Valoración: 73.000.000 de pesetas.

Santander a 24 de febrero de 1997.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible):

97/50900

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 150/94

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos
de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 150/94, se siguen autos de declarativo menor cuantía a instancia del procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en representación de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, contra «Reformas Alpina, Sociedad Anónima» e «Inmuvisa, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a las demandadas:

—Urbana: Vivienda once. Vivienda izquierda derecha o de tipo B, de la planta tercera, con superficie de 74,47 metros cuadrados, y linda: Norte, con fachada exterior y la vivienda derecha izquierda, tipo C; Sur o izquierda, con la fachada exterior y la vivienda izquierda, tipo A; Este o fondo, caja de escalera y la vivienda izquierda, y Oeste o frente, con la fachada exterior y con la casa colindante o bloque número 4. Casa en el barrio de Urreta Galdácano en la parte izquierda de la carretera de Bilbao a San Sebastián, señalada con el número 5 de la calle Josefina Royo, hoy señalada con el número 9 de la calle Batalla de Lepanto, inscrita al libro 99, folio 48 y finca número 7.435 del Registro de la Propiedad de Bilbao.

Valor: 8.203.615 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Torrelavega, plaza de Baldomero Iglesias, s/n, el próximo día 16 de abril, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 8.203.615 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del BBV o establecimiento que se destine al efecto, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 14 de mayo, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de junio, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación a las demandadas de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal, resultare negativa.

Torrelavega a 21 de febrero de 1997.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/45393

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

EDICTO

Expediente número D-241/96

R. S. 97/32.

Don Felipe Domínguez Herrero, secretario de lo social número dos de los de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Santiago Fuero Gordo y don Gregorio Antolín Blanco, contra «Prom. y Contratas Mar Cantábrico, S. L.», en reclamación por cantidad, registradas con el número D-241/96 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple.

Y para que sirva de notificación a «Prom. y Contratas Mar Cantábrico, S. L.», en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos a 6 de febrero de 1997.—El secretario judicial, Felipe Domínguez Herrero.

97/37536

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 144/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el cogniciones número 144/95, instado por comunidad de propietarios Cádiz, 10, contra doña Pilar Sánchez de Dios y doña Isabel Sánchez de Dios, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha notificar al esposo de la demandada doña Pilar Sánchez de Dios, don Miguel Torre Soberón, el embargo causado sobre las fincas 31.811 y 7.933 y a los herederos desconocidos e inciertos de don Felipe Gómez Roba que fue esposo de la codemandada doña Isabel Sánchez de Dios a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, encontrándose en ignorado paradero.

Santander a 26 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/47494

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 501/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de enero de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Cantabria de Laminados Velasco, S. A.», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra «Industrial Metálicas de Cantabria, S. A.» y herederos desconocidos e inciertos de don José M. López Fidalgo, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Industrial Metálicas de Cantabria, S. A.» y herederos desconocidos e inciertos de don José M. López Fidalgo y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, al cantidad de 2.695.562 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 3 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/31753

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 641/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 641/1996, promovido por «Banco Herrero, S. A.», contra «Ruar Contratas Generales de la Construcción, Sociedad Limitada», don Jesús Fraile Clemente y don Francisco Javier Gómez del Álamo, en reclamación de 846.040 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Ruar Contratas Generales de la Construcción, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 29 de enero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/25845

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 522/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 23/97.—En la ciudad de Santander a 20 de enero de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de «Promotora Peñarrubia, S. A.», y en su representación la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Díaz Hoyos, y en su defensa el letrado.

Fallo: Califico como fortuita la quiebra de la sociedad «Promotora Peñarrubia, S. A.», todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes no comparecidas en el presente incidente, en la forma prevenida en los artículos 769 y siguientes de la L. E. C., si dentro de segundo día no se solicita su notificación personal, conforme previene la Ley; firme que sea esta resolución, cúrsese el correspondiente «Boletín» a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 29 de enero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/34215

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 303/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de febrero de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Azulejos Delgado, S. A.», representada por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra y dirigida por letrado, contra «Cartes Urbanización, S. L.», en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Cartes Urbanización, S. L.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la

ejecución, la cantidad de 4.355.335 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 11 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/39452

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 640/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 496/96.—En la ciudad de Santander a 25 de noviembre de 1996.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de «Sbal Burgos, S. A.» y en su representación el procurador de los Tribunales don José Luis Aguilera San Miguel, y en su defensa el letrado, contra «Casablanca, S. C. Hotel», don Ricardo Barcenilla Hinojal, don Constantino González Vallejo, todos ellos en rebeldía y don José Antonio Cuesta Sanz, representado por el procurador de los Tribunales don Francisco Javier de la Fuente Forcen y dirigido por letrado.

Fallo: Que estimando en todas sus partes las demandas acumuladas formuladas por «Sbal Burgos, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra la entidad «Casablanca, S. C.» y contra don Ricardo Barcenilla Hinojal y don Constantino González Vallejo, incomparecidos en la litis y contra don José Antonio Cuesta Sanz, representado por el procurador señor De la Fuente Forcen.

A) Condeno a la entidad «Casablanca, S. C.» a que abone a la actora la cantidad de cuatro millones (4.000.000) de pesetas, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta su pago.

B) Se declara la responsabilidad subsidiaria de los codemandados don Ricardo Barcenilla Hinojal, don José Antonio Cuesta Sanz y don Constantino González Vallejo, en su condición de socios de «Casablanca, S. C.», de la deuda expresada en el punto anterior y, en consecuencia, condeno a los mismos, con el mismo carácter, al pago de la deuda referida.

C) Condeno a los demandados al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia que la suscribe en el mismo día de su fecha y presente yo, el secretario, doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 6 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/34937

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 72/97

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 72/97 a instancia de don Emilio Nava Pelaz, contra don Cipriano Cruz Toca y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, por medio de la presente se cita a don Emilio Gutiérrez Cueto para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 26 de marzo, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/52451

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 630/94

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada «Promociones, Distribuciones y Mantenimiento, S. A.», a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongá a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes embargados a la demandada «Promociones, Distribuciones y Mantenimiento, S. A.»:

Finca registral número 33.480, terreno sobre el que se asientan naves y locales en El Cierro, de la localidad de Cacicedo de Camargo (Cantabria), de superficie de 6.980 metros cuadrados.

Inscrita al libro 289, folio 14, finca 33.840 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Principal: 17.832.637 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 7.000.000 de pesetas.

En Santander a 11 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/31791

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 679/91

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Santander con el número 679/91, a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don Andrés Fernández Herrera y herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Federico Fernández Sánchez, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Providencia del magistrado-juez don Fernando Andreu Merelles.—En Santander a 3 de febrero de 1997.

Por presentado el anterior escrito y exhorto en fecha 23 de enero de 1997 por la procuradora señora Gómez Baldonado, únanse a los autos de su razón.

A la vista de lo solicitado y dado el ignorado paradero del codemandado don Andrés Fernández Herrera, requiérasele de títulos por término de seis días por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria». Y entréguese el despacho a la procuradora ejecutante para que cuide de su diligenciado y gestión.

Y conforme a lo establecido en el artículo 1.485 de la L. E. C., siendo desconocido el domicilio de los demandados declarados en rebeldía, practíquese el avalúo por el perito que hubiere nombrado la ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento al demandado en paradero desconocido don Andrés Fernández Herrera, expido la presente, en Santander a 3 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/33422

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 33/97

El magistrado juez del primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ex. dom. rean. trac. 33/97 a instancia de don Ricardo Diego Gutiérrez y doña Rosa Mier Vicente, ex-

pediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana número treinta y dos. Piso sexto, letra B, de la casa número 20 de la avenida José Antonio (actualmente avenida de La Concordia), del pueblo de Malliño, término municipal de Camargo, situado en la octava planta del inmueble. Tiene una superficie útil aproximada de 80 metros cuadrados, distribuida en comedor, tres dormitorios, cocina y baño, vestíbulo y pasillo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se convoca a los herederos desconocidos e inciertos de doña Rita Cagigas Ruiz, por ser una de las personas a cuyo nombre figura inscrita la finca y cítese a doña Irene Cagigas Ruiz y don Pedro Encina Burgos, en ignorado paradero, en calidad también de titulares registrales de la mencionada finca.

Y para que sirva de notificación y citación a las personas relacionadas se expide el presente.

Santander a 31 de enero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/30281

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 548/95

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de mejora de embargo.—En Santander a 31 de octubre de 1996.

El agente judicial de este Juzgado asistido de mí, el secretario y presente el procurador señor Aguilera San Miguel.

Se procede a efectuar el embargo de bienes propiedad de los demandados don Juan José Azpitarte Larucea y doña Eulalia Díaz Calderón, en ignorado paradero, en los estrados de este Juzgado, conforme previenen los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por el agente judicial se procedió a embargar los bienes relacionados en el anterior escrito, no habiendo otros de carácter preferente, que son los siguientes:

Vista la lista de bienes presentada por el referido procurador y no constando que las fincas tengan cargas y considerando excesivo el número de las mismas, se interesa que por el procurador señor Aguilera se designen un máximo de tres, designándose las siguientes:

—Finca número 28.310.

—Finca número 28.312.

—Finca número 43.755.

Todas ellas del Registro de la Propiedad Número Tres de Bilbao, cuya descripción registral obra en autos.

Por el agente judicial se hizo formal traba y embargo de los referidos bienes.

Con lo cual se da por terminada la presente que leída y hallada conforme es firmada por los presentes conmigo, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Juan José Azpitarte Larrucea y doña Eulalia Díaz Calderón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 3 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/34934

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 610/92

En el procedimiento juicio ejecutivo 610/92, seguido en el primera instancia número ocho de Santander a instancia de don Eloy Peón Franco, contra «Productos de Calidad Nórdica, S. A., Dania», sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 560.—En Santander a 30 de diciembre de 1996.

El señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez de primera instancia número ocho, de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 610/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Eloy Peón Franco, representado por la procuradora doña Teresa Puente Galache y de otra como demandada «Productos de Calidad Nórdica, S. A., Dania» que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Productos de Calidad Nórdica, S. A., Dania», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Eloy Peón Franco de la cantidad de 966.063 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Productos de Calidad Nórdica, S. A., Dania», extiendo y firmo la presente en Santander a 3 de febrero de 1997.—El juez (sin firma).—El secretario (ilegible).

97/33420

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 233/94

En el procedimiento de referencia se ha celebrado con fecha 21 de junio de 1996 subasta pública de los bienes de propiedad de la demandada «Promociones, Distribuciones y Mantenimientos, S. A.», habiéndose ofrecido por el «Banco Hipotecario» como posturas máximas por la finca número 34.637, la cantidad de 3.209.690 pesetas; por la finca número 34.639, la cantidad de 3.209.600 pesetas; por la finca número 34.641 la cantidad de 3.209.600 pesetas; por la finca número 35.165, la cantidad de 15.750.000 pesetas, y por la finca número 35.167, la cantidad de 13.734.000 pesetas, y como quiera que las mismas son inferiores a los tipos de la segunda subasta, por la presente se hace saber a referida demandada el precio ofrecido, a fin de que en el término de nueve días pueda mejorar las posturas ofrecidas, por sí o por un tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3847, debiendo consignar en ambos casos una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Promociones, Distribuciones y Mantenimientos, Sociedad Anónima», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 16 de enero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/25792

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 224/96

El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas número 224/96, instruidas en este Juzgado por presunto hurto, se ha dictado providencia de fecha 19 de febrero del presente año, en la que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas el próximo día 26 de marzo del presente año, a las diez horas y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Antonio Laguera Toca, se publica cédula para que sirva de citación al mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Cédula de citación

En virtud de resolución del señor magistrado juez de instrucción dictada en este día en juicio de faltas 224/96-01, se cita a don Antonio Laguera Toca, con DNI número 13.787.055, para que comparezca en la sala

de audiencias de este Juzgado, el día 26 de marzo de 1997, a las diez horas, mandando convocar para dicho acto al Ministerio Fiscal y citar a las partes y testigos, a fin de que comparezcan en el lugar, día y hora expresados, los primeros con las pruebas de que intenten valerse y, todos ellos, bajo apercibimiento de que si dejasen de asistir, sin acreditar justa causa, podrán ser multados, salvo que residan fuera del término municipal de Santander, quienes en tal supuesto y de ser denunciados, podrán dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Santander a 28 de febrero de 1997.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

97/50216

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 120/96

El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas número 120/96, instruidas en este Juzgado por presunto hurto, se ha dictado providencia del día de la fecha, en la que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas el próximo día 26 de marzo del presente año, a las diez y diez horas, y siendo desconocido el domicilio del denunciado don David Barrul Vargas, se publica cédula para que sirva de citación al mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Cédula de citación

En virtud de resolución del señor magistrado juez de instrucción dictada en este día en juicio de faltas 120/96-01, se cita a don David Barrul Vargas, con DNI número 71.881.281, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 26 de marzo de 1997, a las diez y diez horas, mandando convocar para dicho acto al Ministerio Fiscal y citar a las partes y testigos, a fin de que comparezcan en el lugar, día y hora expresados, los primeros con las pruebas de que intenten valerse y, todos ellos, bajo apercibimiento de que si dejasen de asistir, sin acreditar justa causa, podrán ser multados, salvo que residan fuera del término municipal de Santander, quienes en tal supuesto y de ser denunciados, podrán dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 8 del Decreto de 21 de

noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Santander a 28 de febrero de 1997.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

97/50221

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 725/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 725/96 a instancia de don Antonio Fernández Costas, contra doña Mercedes García Valdor, «Plus Ultra» y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 14 de marzo, a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Mercedes García Valdor, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 11 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/52454

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958